



Villavicencio, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

**DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

**DEMANDADO: PROYECTOS FORESTALES DEL VICHADA S.A.S. y
ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS S.A.**

EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-009-2017-00076-00

Advierte el despacho que a través de auto de fecha 30 de junio de 2017, el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio dispuso inadmitir la demanda de la referencia con el fin de que fuese aportado el certificado de existencia y representación legal actual de la sociedad Proyectos Forestales del Vichada S.A.S. acorde con lo normado en el numeral 4º del artículo 166 de la Ley 1437.

De igual manera en el numeral cuarto de la citada providencia el Despacho, le requirió a la apoderada de la parte actora, que en el menor tiempo posible, allegara el archivo digital del contenido de la demanda y la subsanación debidamente firmadas, en archivos que debían encontrarse en formato PDF y cuyo peso no excediera de 2MB.

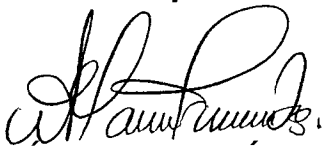
Mediante memorial radicado en la secretaría del juzgado de origen, la apoderada de la parte actora allegó el certificado de existencia y representación legal actual de la sociedad Proyectos Forestales del Vichada S.A.S., con lo que se satisface el requerimiento del referido auto.

Ahora bien, estando el proceso para verificar si se cumplen los presupuestos procesales para admitir la demanda, advierte el despacho que la parte actora no acreditó que hubiera agotado requisito de procedibilidad contra la Aseguradora Nacional de Seguros S.A., contra la cual también pretende el actor ejercitar el presente medio de control.

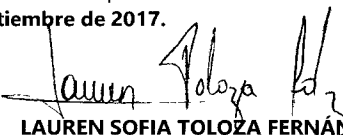
El despacho no desconoce que sobre este aspecto se omitió requerir a la parte actora por parte del Juzgado Noveno Administrativo, a través de la providencia de fecha 30 de junio de 2017 (fl. 302), sin embargo, en virtud de la obligación que le asiste a esta operadora judicial de verificar que se cumplan los requisitos de ley para pronunciarse sobre la admisión de la demanda, no puede pasar por alto aquellos que no se han acreditado, toda vez, que ello redundaría en un trato desigual con los demás usuarios de la administración de justicia y/o en una posible sentencia inhibitoria; entonces, en aras de garantizar el *derecho de acceso a la administración de justicia*, el despacho concederá a la parte actora el término de diez (10) para que allegue la constancia de conciliación prejudicial con la mencionada aseguradora, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437.

Durante el término concedido la apoderada de la parte actora deberá dar cumplimiento al requerimiento del numeral cuarto del auto de fecha 30 de junio de 2017, so pena de rechazo.

Notifíquese



ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 034 del 11 de septiembre de 2017.	
 LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ Secretaria	